

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322 234 4186**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SHIRLEY MARY OLAYA JIMENEZ  
DEMANDADO: AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.  
RADICADO: 2022-00117-00**

**Santa Marta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES:**

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de junio de 2022, sustentando lo siguiente:

Alega que el juzgado admitió la demanda dentro del presente asunto, en contra de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. manifiesta el apoderado judicial de la demandada que no se evidencia el monto de lo que se considera es la cuantía del proceso haciendo referencia simplemente a apreciaciones subjetivas y sin justificación alguna en cuanto a lo que estiman supera en salarios mínimos el asunto que nos convoca, apartándose de lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del CPT.

**2. TRASLADO:**

Se prescindió del traslado por secretaria toda vez que se constató que el recurso fue enviado simultáneamente a las partes.

**3. FUNDAMENTO NORMATIVO:**

Sea lo primero mencionar que el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., establece lo siguiente:

**"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo

Como quiera que el recurso interpuesto lo fue dentro de la oportunidad legal se resolverá el mismo teniendo en cuenta lo acaecido en el proceso.

El artículo 26 del código general del proceso establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

#### **4. CONSIDERACIONES:**

Atendiendo los fundamentos del recurso, se concluye lo siguiente:

El artículo 25 del C.P.T y S.S. señala los requisitos que debe cumplir la demanda para ser admitida; dentro de esos requisitos se encuentra el número 10, que se señale la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Este despacho no accederá a la revocatoria del auto recurrido, puesto que, en primer lugar, el apoderado judicial de la parte demandante señala en el acápite VIII de la demanda sobre COMPETENCIA Y CUANTÍA que la misma es superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, afirmación que es valedera y aceptada. De otra parte, al hacer el estudio de admisión de la demanda este despacho constató siguiendo los lineamientos del artículo 26 del código general del proceso que de las pretensiones de la demanda y al ser calculadas son en definitiva superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. por lo anterior no se repondrá el auto en mención y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente se aceptará la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de la parte demandada.

Se reconocerá personería al DR. JAVIER IBAGON LOBATO como apoderado judicial sustituto de la parte demandante y al DR. PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 23 de JUNIO de 2022, con fundamento en las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor JORGE CARLOS BAYUELO AVENDAÑO, al poder a él conferido por la demandante SHIRLEY OLAYA JIMENEZ. en este asunto.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor HUMBERTO ENRIQUE ARIAS HENAO, al poder a él conferido por la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. en este asunto.

**CUARTO: TENER** al doctor JAVIER IBAGON LOBATO con T.P. No. 230.076 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante SHIRLEY MARY OLAYA JIMENEZ, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**QUINTO: TENER** al doctor PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ con la T.P No. 125.058 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., dentro del presente proceso y los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Patricia Carrillo Choles', with a horizontal line underneath the name.

**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**